



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/116/2020

Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS los autos del expediente número **TJA/3aS/116/2020**, promovido por [REDACTED] contra actos del **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y otros; y,**

RESULTANDO:

1.- Previa prevención subsanada, por auto de veinticinco de agosto de dos mil veinte, se admitió la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] contra actos de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, de quienes reclama la nulidad de "a). - *la retención de la tarjeta de circulación correspondiente al año 2019...* b). - *la negativa para concluir con mi trámite de refrendo 2020 (dos mil veinte)...*" (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

TJA
MINISTERIO
MORELOS
SALA

2.- Emplazados que fueron, por diversos autos de dieciocho y veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y [REDACTED]; [REDACTED] en su carácter de SUBPROCURADORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; en representación DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, dando contestación en tiempo y forma, a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en el momento procesal oportuno, sin

perjuicio de que las documentales exhibidas les fueran tomadas en consideración al momento de resolver, escritos y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para que hiciera valer las manifestaciones que en derecho le correspondían.

3.- Mediante auto de trece de octubre de dos mil veinte, se tiene a la parte actora dando contestación a la vista ordenada por auto de veintiséis de noviembre del dos mil veinte, en relación a la contestación de demanda formulada por la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

4.- En auto de diecinueve de octubre de dos mil veinte, se tiene a la parte actora interponiendo ampliación de demanda; en contra de la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, de quien reclama la nulidad de *"la retención de la tarjeta de circulación correspondiente al año 2019 del vehículo con placas de circulación [REDACTED].. además del bloqueo administrativo dentro del sistema de control vehicular de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO..."* (sic); con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

5.- Emplazado que fue, por auto de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por presentado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, dando contestación en tiempo y forma, a la ampliación de demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en el momento procesal oportuno, sin perjuicio de que las documentales exhibidas le fueran tomadas en consideración al momento de resolver, escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para que hiciera valer las manifestaciones que en derecho le correspondían.

6.- Mediante auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora en relación a la vista ordenada por auto de veintiuno de septiembre del dos mil veinte, en relación a la contestación de demanda de las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

7.- Por acuerdo de cinco de abril de dos mil veintiuno, previa certificación del plazo, se hizo constar que las partes, no ofrecieron pruebas dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se precluyó su derecho para hacerlo; sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas en su escrito de demanda y contestación; en ese mismo auto se señaló día y hora para la audiencia de ley.

8.- Es así que el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, ofrece por escrito los alegatos que a su parte corresponde y que la parte actora y la autoridad demandada SUBPROCURADORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS no ofrecen por escrito los alegatos que a su parte corresponde, por lo que se declara precluido su derecho para para hacerlo; citándose a las partes para oír sentencia.

9.- Es así que en la sesión ordinaria numero treinta y uno del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, celebrada el veintiocho

de septiembre de dos mil veintiuno, el expediente en que se actúa fue retirado; consecuentemente, en auto de veinte de enero del año en curso, se da cuenta del oficio TJA/SGA/096/2022 de catorce de enero del año que corre, turnado a la Sala de Instrucción por parte de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, y por así permitirlo el estado que guardan los autos, se ordena turnar de nueva cuenta a fin de emitir la sentencia que correspondiente, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido del escrito inicial de demanda, del escrito que amplía la misma y la causa de pedir, el acto reclamado por la parte actora en la presente instancia lo es **el oficio número DGR/CAC/DAT/6870/2019-11 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve**, dirigido al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, suscrito por el DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, al momento de contestar la demanda incoada en su contra; pero, además,



quedó debidamente acreditada con la copia certificada que del mismo fue presentada por la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; al cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documento público emitido por funcionario en el cumplimiento de sus atribuciones. (foja 36)

Documental de la que se desprende que el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, el DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, solicita al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, se afecte en su sistema de control vehicular con la clave de "bloqueo a solicitud de la Dirección General de Recaudación por adeudo fiscal", para que los propietarios señalados no puedan realizar ningún trámite relacionado con sus vehículos, hasta en tanto no regularicen su situación ante dicha autoridad fiscal, oficio en el que se refiere a [REDACTED], con registro federal de contribuyentes [REDACTED], relacionado con el crédito número [REDACTED]

IV.- La autoridad demandada SUBPROCURADORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; en representación DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de contestar la demanda en su contra hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

La autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de contestar la demanda en su contra hizo valer la causal de improcedencia prevista en

la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente.*

La autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, al momento de contestar la ampliación de demanda en su contra hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones XIII y XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo y que improcedente cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente,* respectivamente.

V.- El artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a la autoridad demandada SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *"en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley"*; no así respecto del DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL y del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

En efecto, del artículo 18 inciso B) fracción II inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad

aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**.

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan"**.

Ahora bien, si la autoridad demandada SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, no emitió **el oficio número DGR/CAC/DAT/6870/2019-11, por medio del cual la autoridad ordenadora DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**, solicita al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, como autoridad ejecutora, se afecte en su sistema de control vehicular con la clave de "bloqueo a solicitud de la Dirección General de Recaudación por adeudo fiscal", para que los propietarios señalados no puedan realizar ningún trámite relacionado con sus vehículos, hasta en tanto no regularicen su situación ante dicha autoridad fiscal, oficio en el que se refiere a [REDACTED] [REDACTED] con registro federal de contribuyentes [REDACTED], relacionado con el crédito número [REDACTED], quejoso en el presente asunto, es inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado a la autoridad demandada SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del

Estado de Morelos ya citada.

Por otro lado, es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*, hecha valer por las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, toda vez que de conformidad con la documental valorada en el considerando tercero del presente fallo, quedo acreditada la existencia del oficio impugnado.

Igualmente es **infundada** la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, prevista en la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo*, atendiendo a que tal circunstancia será analizada al momento de resolver el fondo del presente asunto.

Es así que este Órgano Jurisdiccional no advierte que, respecto del acto impugnado en la presente instancia, se actualice alguna causal de improcedencia sobre la cual éste deba pronunciarse, por lo que se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- Las razones de impugnación hechas valer en el juicio por la parte actora se sintetizan de la siguiente manera.

Refiere el quejoso que le agravia el oficio impugnado, cuando en el mismo no se funda ni motiva las razones por las cuales no se le permite realizar el trámite del refrendo vehicular dos mil veinte y negar



la expedición del mismo, dejándole en estado de indefensión transgrediendo en su perjuicio la garantía de seguridad jurídica establecida en el artículo 16 de la constitución federal.

Al respecto, la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de contestar la demanda incoada en su contra, como defensa señaló que; "...después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos del sistema de Control Vehicular, Registro Público Estatal de Transporte, se encontró que el vehículo tipo [REDACTED], Serie [REDACTED], que ampara la placa número [REDACTED] propiedad de la parte actora ciudadano [REDACTED], contiene la anotación que dice: "bloqueo, motivo: en atención del oficio del jurídico SMYT/DGJ/39907XII/2019... (sic), lo anterior tiene sustento en el hecho de que mediante oficio número DGR/CAC/DAT/6870/2019-11 de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve; el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Director General de Recaudación, solicitó a la autoridad que represento, que girara instrucciones al área correspondiente con la finalidad de realizar un bloqueo administrativo dentro del sistema vehicular de esta Secretaría, con el objeto de que el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] no pudiera realizar ningún trámite relacionado con los vehículos de su propiedad, hasta en tanto no regularizara el adeudo fiscal que tiene con la Dirección General de Recaudación..." (sic)

No obstante, no pasa desapercibido para este Tribunal que por escrito presentado ante la Sala de Instrucción el seis de noviembre de dos mil veinte, el DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, señaló que; "...mediante oficio DGR/CAC/DAT/2754/2020-10 de fecha 29 de octubre de 2020... esta autoridad demandada Director General de Recaudación de la Coordinación Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, procedí a solicitar al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, desbloqueara los vehículos registrados a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el sistema de control vehicular de dicha Secretaría de Despacho. Lo anterior para el efecto de que el hoy accionante se encontrara en posibilidad de

continuar con el trámite respectivo al refrendo 2020." (sic) (foja 88 vuelta)

Presentando para acreditar su dicho, copia certificada del oficio número DGR/CAC/DAT/2754/2020-10, emitido el veintinueve de octubre de dos mil veinte, documental a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documento público emitido por funcionario en el cumplimiento de sus atribuciones (foja 94), desprendiéndose del mismo que el Director General de Recaudación demandado, **solicita al Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, sean desbloqueados los vehículos: motocicleta línea Honda, modelo 2014 y automóvil tipo [REDACTED] línea [REDACTED] modelo [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED]**, en el sistema de control vehicular, derivado de su solicitud contenida en su similar **DGR/CAC/DAT/6870/2019-11** de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve; documental en la cual **obra el sello de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos**, con data seis de noviembre de dos mil veinte.

Sin embargo, el ahora quejoso, mediante escrito presentado ante la Sala de Instrucción, el tres de mayo de dos mil veintiuno, comparece ante este Tribunal de Justicia Administrativa a informar que al acudir nuevamente a realizar el trámite de refrendo, si le fue permitido realizar el pago por concepto de Refrendo Anual de Tarjetas de Circulación y Holograma de auto particular; sin embargo, al solicitar la conclusión de dicho trámite, personal de tal dependencia le informó que el mismo se encontraba bloqueado. (foja 108)

En este contexto, se declara **la ilegalidad y como consecuencia la nulidad del bloqueo que la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, realiza respecto de los vehículos propiedad del actor [REDACTED] [REDACTED] lo que impide que el mismo pueda concluir los tramites relativos al refrendo vehicular dos mil veinte**, respecto



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/116/2020

del vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED], modelo [REDACTED], Serie [REDACTED], que ampara la placa número [REDACTED].

Consecuentemente, y atendiendo a las pretensiones del actor, **se ordena a la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, haga entrega a [REDACTED] la tarjeta de circulación correspondiente al de refrendo anual de tarjetas de circulación y holograma del ejercicio dos mil veinte, respecto del vehículo marca [REDACTED], tipo [REDACTED], modelo [REDACTED], Serie [REDACTED] que ampara la placa número [REDACTED]**

En esta tesitura, se concede a las partes un término de **diez días** para que den cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, atendiendo a que [REDACTED] deberá presentarse en las oficinas de la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS a concluir el trámite del refrendo y una vez ahí presente, la autoridad demandada deberá entregar a [REDACTED] la tarjeta de circulación y holograma correspondiente al ejercicio dos mil veinte, respecto del vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] modelo [REDACTED] Serie [REDACTED] que ampara la placa número [REDACTED] apercibido que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.¹ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el presente juicio respecto del acto reclamado a la autoridad demandada SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del considerando V del presente fallo.

TERCERO.- Son **fundados** los motivos de impugnación aducidos por ██████████ ██████████ en contra del acto reclamado a la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; en términos de lo razonado en el considerando VI del presente fallo; consecuentemente,

CUARTO.- Se declara **la ilegalidad y como consecuencia la nulidad** del bloqueo que la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, realiza respecto de los vehículos propiedad del actor ██████████ ██████████ ██████████, y que impide que el mismo pueda concluir los tramites relativos al refrendo vehicular dos mil veinte, respecto del vehículo marca ██████████ tipo ██████████,

¹ IUS Registro No. 172,605.



TJA

 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
 DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/116/2020

modelo [REDACTED], Serie [REDACTED] que ampara la placa número [REDACTED] para los efectos precisados en la última parte del considerando VII de esta resolución.

QUINTO.- Se **concede** a las partes un término de **diez días** para que den cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **atendiendo a que [REDACTED] deberá presentarse en las oficinas de la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS a concluir el trámite del refrendo y una vez ahí presente, la autoridad demandada deberá entregar a [REDACTED] la tarjeta de circulación y holograma correspondiente al ejercicio dos mil veinte, respecto del vehículo marca [REDACTED], tipo [REDACTED], modelo [REDACTED], Serie [REDACTED] ampara la [REDACTED]** aperecidos que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEXTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3aS/116/2020, promovido por [REDACTED] contra actos del SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y otros; misma que es aprobada en Pleno de veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

